

La Inquisición del Reino de Murcia: Fuentes de archivos públicos

Vicente Montojo Montojo

Introducción. La Inquisición española

El establecimiento de la Inquisición en Castilla fue obra de los Reyes Católicos como una institución nueva que absorbió a la antigua inquisición medieval que regía en Aragón y se extendió por toda la península con un patrón más o menos uniforme y centralizado por el rey y su Consejo de la Inquisición. De esta primera época (1478-1515) fueron los procesos de Sevilla y Córdoba.

Las causas del establecimiento de la Inquisición fueron la situación de inestabilidad social que hubo en Castilla en los años 1474-1492 y la inquina de algunos sectores políticos hacia los judíos y sobre todo a los judaizantes.¹

Con los Reyes Católicos se inició una política de expulsión sistemática de los judíos, mediante un procedimiento fragmentario, pero eficiente (expulsiones parciales a partir de 1481), que culminó el 31 de marzo de 1492. La expulsión se justificó como medio de evitar la comunicación entre judíos y conversos, pero mermó a la clase urbana y a los sectores comerciales de la población, aunque no demasiado (los expulsados fueron 70-80000) pues muchos de los conversos eran comerciantes y financieros. A ellos se añadieron los mudéjares, expulsados en 1502 y 1525-1526.

Los Reyes Católicos instaron la creación y el funcionamiento del nuevo tribunal, como un instrumento eficaz de consolidar la unidad religiosa y nacional de la península.

1. Establecimiento

Influidos por el antisemitismo y por las pruebas que les eran presentadas de que los conversos practicaban ritos judíos en secreto, los Reyes Católicos hicieron que fuera introducida en Castilla la Inquisición y enviaron instrucciones a Roma para obtener bula de institución, que concedió Sixto IV en 1478 y en ella se dispuso el nombramiento de dos o tres sacerdotes como inquisidores y a los reyes les dio poder para nombrar y destituirlos,

¹ Jiménez Alcázar, Juan Francisco/Martínez Rodríguez, Andrés. “Judío vesino en el alcázar del castillo de dicha ciudad de Lorca: Judería, poder económico y entorno social en una ciudad de la frontera de Granada”. *Historia, Instituciones, Documentos*. Sevilla, 2011. nº 38, pp. 267-289.

pero hasta 1488 no lo hicieron en Murcia,² cuando estuvieron ocupados por la conquista de la parte oriental del Reino de Murcia, la de Baza, que se hizo desde Murcia y Lorca. (Ver mapa).

La Inquisición fue establecida en todas las partes de Castilla, algunos años antes de que se tomara la decisión final de expulsar a los judíos (1492). Los Reyes Católicos no intentaron de momento establecer la unidad religiosa, sino sólo resolver el problema de la disidencia social y racial.

Su actividad se extendió en los siglos XVI a XVIII a otros delitos, tanto de herejía, que controló mediante juicios, autos de fe y censura, como otros de tipo moral (bigamia, sodomía) y político.³

La Inquisición actuó primero contra alumbrados y erasmistas, que logró controlar en 1501-1559; y después contra protestantes y moriscos en 1559-1600.⁴

En los años 1517-1573 pueden destacarse las figuras de los 2 primeros marqueses de los Vélez: Pedro Fajardo Chacón y Luís Fajardo de la Cueva y al deán Sebastián Clavijo, hombre de confianza de Carlos I, así como al corregidor Andrés Dávalos, que era muy cercano al secretario del Consejo de Estado Francisco de los Cobos, que llegó a ser propietario de minas de alumbres en Cartagena.

En 1575-1598 destacaron el tercer marqués de los Vélez, los corregidores Pedro Ribera de Vargas, Jorge Manrique de Lara y Gomes Peres das Mariñas (poco después gobernador de Filipinas), entre otros, y como interlocutor en la corte Juan de Cardona, consejero de Estado y virrey de Navarra,⁵ y Martín González de Sepúlveda, ujier de cámara de Felipe II y Felipe III en 1592-1612, con quienes los ayuntamientos o concejos de Cartagena y Murcia sostuvieron correspondencia.⁶

² Domínguez Nafría, Juan Carlos. *La Inquisición de Murcia en el siglo XVI, El licenciado Cascales*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio. García Servet, Jerónimo/Torres Fontes, Juan. *El humanista Cascales y la Inquisición murciana*, Madrid, 1978. García Servet, Jerónimo. "Cascales frente a su oscuro linaje". *Murgetana*. Murcia, 1967. n° 27, pp. 75-126.

³ Vilar Ramírez, Juan Bta. "El doctor Diego Mateo Zapata (1664-1745). Medicina y judaísmo en la España moderna". *Murgetana*. Murcia, 1970. n° 34, pp. 5-43.

⁴ Blázquez Miguel, Juan. "Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del Santo Oficio de Murcia". *Murgetana*. Murcia, 1987. n° 74, pp. 5-104.

⁵ Juan de Cardona fue además comendador santiaguista de Aledo y Totana: tuvo como administrador a Pascual de León, padre e hijo, regidor de Cartagena, a quien la condesa de Laconi reclamó rendición de cuentas.

⁶ Casal Martínez, Federico. *Cartas dirigidas por el Ayuntamiento de Cartagena al rey, consejeros, autoridades, abogados, agentes, comunidades, ciudades, etc., etc. desde el año 1603 a 1616*. Cartagena, 1913.

En el Reino de Murcia fueron especialmente importantes los procesos de 1559-1560, de los que fueron protagonistas algunos regidores y jurados del Concejo de Murcia, como Juan de Balibrea y Diego de Lara, relacionados con los bandos de Sotos y Riquelmes tan característicos,⁷ como los valencianos y mallorquines, y la Inquisición de Murcia se convirtió en esos años y los siguientes en un prestamista muy importante.⁸ Para investigar en estos asuntos son muy útiles los ficheros de Jerónimo García Server donados al Archivo Histórico Provincial de Murcia.

Los problemas de convivencia y expulsiones provocaron la existencia de cristianos nuevos de judíos y moriscos, pues judíos y mudéjares fueron expulsados y ocasionaron la formación de elites de cristianos viejos y el cierre de algunas instituciones, como cabildos eclesiásticos,⁹ concejos municipales, órdenes militares y religiosas y congregaciones a los cristianos nuevos.

Por ejemplo, en Cartagena (Murcia) el escribano Pedro Fernández de Santa Fe fue sustituido por un cristiano viejo, Diego Ros, que fue pagador de armadas y fronteras, predecesor de Lope Giner, Juan Giner y otros, y de Francisco Ros Conesa, escribano.¹⁰

En Murcia Juan Ruiz de Salvatierra, inquisidor, estuvo muy implicado en la comunidad (1520-21), como el marqués de los Vélez.¹¹ De estas relaciones entre oficiales inquisitoriales y comunidades se puede deducir que la Inquisición tuvo algo que ver con las luchas de bandos en Cartagena y Murcia, en las que se daban pugnas por obtener cargos y poder, como las tuvieron en Mallorca.¹²

Cuando la lucha de bandos se difundió a varias ciudades murcianas, desde 1535, Felipe II regresó de Flandes (1559) e intervino contra luteranos y erasmistas en Lovaina,

⁷ Contreras, Jaime. *Sotos contra Riquelmes*. Madrid, 1992.

⁸ Cremades Griñán, Carmen M^a. “Connotaciones a los censos del Santo Oficio (1535-1600) de la ciudad de Murcia”. *Murgetana*. Murcia, 1983. n° 63, pp. 141-156.

⁹ Hernández Franco, Juan. “El partido de cristianos viejos establece estatuto de limpieza de sangre el año 1544 en el cabildo catedral de Murcia”. *Murgetana*. Murcia, 2000. n° 103, pp. 57-70.

¹⁰ Hernández Franco, Juan/ Montojo Montojo, Vicente. “Patronazgo real y familias urbanas: comportamientos de poder (Cartagena, ss. XVII-XVIII)”. En *Familia, poderosos y oligarquías*. F. Chacón Jiménez/J. Hernández Franco eds. Murcia, 2000. Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Seminario Familia y elite de poder en el Reino de Murcia (siglos XV-XIX), pp. 83-93.

¹¹ Owens, John B. *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Murcia, 1980. Universidad de Murcia. p. 61. Andujar Castillo, Francisco. “Las comunidades en el Reino de Murcia: la tercera voz”. En *Carlos V. Europeísmo y universalidad (Congreso Internacional, Granada, 1-5 de mayo de 2000)*. Madrid: Sociedad Estatal para la conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V. vol. 2, pp. 43-62.

¹² Juan Vidal, Josep. “El regne de Mallorca en temps de Carles V”. *Mayurqa*. 2000. n° 26, pp. 13-56.

Valladolid y Sevilla, y contra argelinos y turcos en Gelves (1560), Orán (1563), Vélez de la Gomera y Malta (1564-65).

En 1566 empezaron los problemas de Flandes (1566) dando lugar precisamente a un giro de mayor confesionalidad política y disciplina social: Diego de Espinosa fue nombrado inquisidor general y presidente del Consejo de Castilla, pero también introdujo a sus clientes en los de Hacienda, Cruzada e Indias, algunos procedentes de su etapa en el Consejo de Navarra, como Miguel Ruiz de Otálora, por quienes se revisaron las concesiones hechas a los moriscos del Reino de Granada y se hicieron visitas a las universidades de Alcalá de Henares, Salamanca y Valencia.

Una vez vencida la rebelión de las Alpujarras (1568-1571), los moriscos del reino de Granada fueron dispersados por Castilla, en la que las ciudades de Cartagena, Lorca y Murcia y la encomienda santiaguista del Valle de Ricote participaron muy activamente. A su vez los moriscos del reino de Murcia fueron expulsados en 1610 y 1613-1614, sin que hubiera una rebelión anterior, aunque sí una situación de frontera caliente o peligrosa desde 1571, año de la batalla de Lepanto, que fue personificada en el argelino Morato Arráez y sus ataques (1583-1605).¹³ Pero pocos moriscos murcianos valricotíes fueron molestados por la Inquisición según Govert Westerveld.¹⁴

Desde 1578 el corregidor de Murcia Pedro Ribera de Vargas intentó erradicar la blasfemia mediante el establecimiento de la Cofradía del Nombre de Jesús y su actividad se prolongó hasta 1583.¹⁵ Fueron años en que hubo abundantes enfrentamientos en el Concejo de Murcia en torno a Juan de Herrera, tesorero de la ciudad,¹⁶ y en Cartagena por la certificación de la nobleza.¹⁷

Fue entonces cuando la Inquisición de Murcia hizo unos cambios en su forma de

¹³ Velasco Hernández, Francisco. “La razzia del corsario Morato Arráez en la costa murciana en agosto de 1602”. *Murgetana*. Murcia, 2011, pp. 83-102. Grandal López, Alfonso. “Un ejemplo de incursión corsaria por la costa murciana: el desembarco de Morato Arráez en Portmán en octubre de 1587”. *Cuadernos del Estero*. Cartagena, 1996-7. nº 11-12, pp. 165-187.

¹⁴ Westerveld, Govert. “La Inquisición en el Valle de Ricote (siglo XVI)”, en *I Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote*, M^a Cruz Gómez Molina y José M^a Sánchez Ortiz de Villajos eds., Abarán, 2002, pp. 43-59.

¹⁵ Montojo Montojo, V. “Culto y práctica social: la Cofradía del Nombre de Jesús de Murcia”. *Murgetana, Real Academia Alfonso X el Sabio*. Murcia, 2008. nº. 119 p. 55-69.

¹⁶ Owens, John B. “La oligarquía murciana en defensa de su posición, 1570-1650”. *Historia de la Región Murciana*. Murcia, 1983. t. 6, pp. 235-261.

¹⁷ Montojo Montojo, Vicente. “Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (siglos XVI-XVII)”. En *Familia, grupos sociales y mujer (ss. XV-XIX)*. Murcia, 1991. Universidad de Murcia, pp. 49-93.

controlar su actividad, después de la conquista de Portugal por Felipe II, pues se registraron desde entonces las escrituras de censos, como las de los escribanos Francisco Rodríguez de Monzón (1583) y Diego Ramírez de Valdés, su hijo (1584-1603), y se inventariaron censos y juros que abarcaron a reinos de Aragón y Castilla, cuya información se remontó a 1530. Algo parecido se dio en la corte.¹⁸

La coyuntura de 1583 fue la de una gran falta de alimentos, por lo que algunos ayuntamientos pidieron dinero prestado a la Inquisición para comprar cereales para sus pósitos o depósitos de abastecimiento de trigo. En Madrid se consolidó por entonces otro partido católico, el de Juan y Francisco Idiáquez, Gabriel de Zayas, el conde de Chinchón, que sirvió las pretensiones de Felipe II contra la Inglaterra de Isabel I (1585-1604) y Francia de Enrique IV (1593-1595).¹⁹

La situación de guerra de España con diversos estados puede explicar que Ginés de Rocamora, procurador en las cortes castellanas de 1592, murciano, destacase por su postura hacia una política exterior más práctica y menos confesional,²⁰ es decir, menos supeditada a la defensa del catolicismo que realizó Felipe II.²¹

También fue práctica la postura de las autoridades murcianas ante la expulsión de los moriscos murcianos (Luís Fajardo, marqués de los Vélez; Luís Fajardo, almirante del Océano y marqués de Espinardo):²² evitar la expulsión de los llamados moriscos mudéjares, como gran parte de los del Valle de Ricote y otras encomiendas de órdenes militares (Socovos) y señoríos (Campos del Río, Molina), por tenerlos por asimilados.²³ Un familiar, Ginés de Molina Cachopo, hizo de espía.²⁴

¹⁸ Rivero Rodríguez, Manuel. “Buen gobierno y ejemplaridad. La visita del Consejo de Italia”. *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica*. Martínez Millán, J. dir. Madrid, 1998. vol. 1, t. 2, pp. 705-730.

¹⁹ Martínez Milán, José. “La crisis del partido castellano y la transformación de la Monarquía Hispana en el cambio de reinado de Felipe II a Felipe III”. *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, nº. 2, 2003, pp. 11-38.

²⁰ Centenero de Arce, D., *De repúblicas urbanas a ciudades nobles. Un análisis de la evolución y desarrollo del republicanismo castellano (1560-1621)*, Madrid, 2012.

²¹ Ruiz Ibáñez, J.J./Vincent, B. *Los siglos XVI-XVII. Política y sociedad* (Hª de España 3º milenio). Síntesis. Madrid, 2007, pp. 35-36.

²² Hernández Franco, Juan/Rodríguez Pérez, Raimundo A. “El linaje se transforma en casa: de los Fajardo a los marqueses de los Vélez y de Espinardo”. *Hispania*. Madrid, 2014. vol. 74, nº 247 p. 385-410.

²³ Ortega, Dimas/Vincent, Bernard/Abad, José Miguel eds. *Historia e historiografía sobre la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote*. Murcia, Universidad de Murcia, 2015. Colección Vestigios nº 9.

²⁴ Escribano, hijo de Pedro Cachopo, morisco: Archivo General. Simancas, Estº, 2750, de parte nº 133, 13.6.1618. Westerveld, G., “Personajes del valle: la figura del escribano Pedro Cachopo”, en *II Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote*. Blanca, 2003. p. 217-252. Ídem, *Blanca, el Ricote de don Quijote*. Blanca, 2001.

Cuando se precipitó la expulsión de los últimos moriscos, de los moriscos mudéjares, en 1613, los inquisidores de Murcia adoptaron igualmente una postura práctica, la de controlar los censos consignativos de los moriscos a expulsar, pues aquélla se caracterizó por acumular una gran cantidad de dinero procedente de las confiscaciones realizadas y por invertirlo en préstamos.²⁵

La expulsión de los moriscos coincidió con la continuación de penuria alimenticia, arrastrada desde 1606, la necesidad de comprar trigo procedente del mar y de endeudarse y pagar más impuestos, por lo que hubo más confiscaciones de bienes y también más ventas judiciales de bienes y cambios de propietarios de numerosas tierras.²⁶

Una repercusión importante de la acción de la Inquisición contra los cristianos nuevos fue que se extendió la discriminación racista contra ellos, por medio de la exigencia de la limpieza de sangre, que se mantuvo hasta mediados del XIX,²⁷ aunque fue muy debatida en la 1ª mitad del XVII (en los valimientos del duque de Lerma y del conde duque de Olivares).²⁸

Primero se premió la fidelidad a los Reyes Católicos en la Guerra del Marquesado de Villena,²⁹ después la lealtad a Carlos I en las Comunidades de Castilla,³⁰ los méritos en la Guerra de las Alpujarras (1568-1571) y la defensa del litoral de Murcia, Cartagena y

²⁵ Martínez Millán, José. *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*. Madrid. Instituto Enrique Flórez. 1984. Ídem. “Ministros y oficiales del Tribunal de la Inquisición de Murcia durante la segunda mitad del siglo XVII (1640-1700)”. *Carthaginensia Revista de Estudios e investigación*. Murcia, 1988. vol. 5 nº 6 p. 301-326.

²⁶ Montojo Montojo, V. “Diputación de millones de Murcia y expulsión de moriscos”. *Conversos i expulsats. La minoría morisca entre l'assimilació i el desterrament* (Actes del Congrés 400 anys de l'expulsió dels moriscos, Muro, octubre 2009), Elia Gozàlbez Esteve i Joseph Lluís Santonja Cardona eds., Muro, Ajuntament de Muro, p. 425-443. Montojo Montojo, V. “Los moriscos expulsados de Campos del Río”. En *Historia de Campos del Río*. Montes Bernárdez, R. dir. Murcia, 2005. vol. 3 p. 61-81. Montojo Montojo, V. “La enajenación de los bienes de los moriscos del Reino de Murcia: fuentes de archivo”. *Murgetana*. Murcia, 2014. nº 131 p. 213-233. Molina Templado, José David. “La enajenación de los bienes confiscados a la población del Valle de Ricote tras su expulsión en 1613”. *Historia e historiografía sobre la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote*. Universidad de Murcia. Vestigios nº 9. Murcia, 2015. p. 125-133.

²⁷ Kamen, Henry. *La Inquisición española: una revisión histórica*. Barcelona, Crítica, 1985 p. 157-181.

²⁸ Hernández Franco, J. *Cultura y limpieza de sangre en la España Moderna*, Murcia, EDITUM, 1996. Hernández Franco, Juan/Pañafiel Ramón, Antonio. “Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea: Murcia (ss. XV-XVIII)”. *Hispania*. Madrid, 1998. vol. 58 nº 198 p. 157-183.

²⁹ Jiménez Alcázar, Juan Francisco. “Et por estar esta tierra en frontera de moros: sociedad y territorio en la frontera de Granada (siglos XIV-XV)”. *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval* (XX Semana de Estudios medievales). Nájera, 2010. p. 353-394.

³⁰ Hernández Franco, Juan/Jiménez Alcázar, Juan Francisco. “Estado, aristocracia y oligarquías urbanas en el Reino de Murcia: un punto de flexión en torno a las Comunidades de Castilla”. *Crónica Nova*. Granada, 1996. nº p. 171-187. Jiménez Alcázar, Juan Francisco. “En servicio de Rey, en servicio de la comunidad. Los comuneros en el Reino de Murcia”. *Murgetana*. Murcia, 2000. nº 103 p. 33-42.

Lorca; y se pusieron trabas de limpieza de sangre, dando lugar a muchos conflictos sociales, sobre todo entre los miembros de las elites.³¹

El Tribunal de la Inquisición de Murcia participó con sus préstamos en la financiación de las actuaciones que se dieron en estos conflictos, dinero que procedía de las confiscaciones por lo menos en parte, como prestó a Juan de Verástegui para adquirir el señorío del Palmar, pero también a otros colectivos, como a distintas villas para la compra de cereales, o a Alguazas y Fuente Álamo de Murcia para la obtención de la condición de villa o villazgo.

No obstante, la expulsión de los moriscos murcianos no supuso el final de la presencia de musulmanes, pues en Cartagena permanecieron muchos berberiscos esclavos y libertos o libertinos, que se quedaron a pesar de que en teoría fueron expulsados,³² en Orán quedaron algunos judíos, que con frecuencia viajaron a Cartagena para traficar,³³ y en esta última y en Alicante se establecieron además holandeses e ingleses protestantes.³⁴

La promoción social de muchos caravaqueños, cartageneros, lorquinos, murcianos, ricoteños, etc. se relacionó o vinculó a sus servicios al marqués de los Vélez y a los Austrias (a partir de 1516), tanto en expediciones militares exteriores como en la defensa del reino (González de Sepúlveda).³⁵

1.1. Decadencia y fin

Desde su introducción la Inquisición procuró la homogeneidad social y el predominio de la nobleza, y ésta tendió a monopolizar el poder que ejercía y fue combatido en las Comunidades de Castilla y la Guerra de Sucesión española por Carlos I y

³¹ Montojo Montojo, Vicente/Hernández Franco, Juan. “Cultura de honor, linaje-patrón y movilidad social en Cartagena durante los siglos XVI y XVII”. *Hispania*. Madrid, 1993. vol. 53, nº 185 p. 1009-1030. Hernández Franco, Juan. “Cultura y representación social en la España moderna: Aproximación a través de las pruebas de sangre en la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios”. *Studia Historica Historia moderna*. Salamanca, 1995. nº. 13 p. 215-240. Hernández Franco, Juan. “Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla: pretensiones y consecución del privilegio de estatuto por parte de Murcia (1560-1751)”. *Revista de Historia Moderna Anales de la Universidad de Alicante*. Alicante, 1998-9. nº 17 p. 249-262.

³² Torres Sánchez, Rafael. “La esclavitud en Cartagena en los siglos XVII y XVIII”. *Contrastes Revista de Historia Moderna*. Murcia, 1986. nº 2 p. 81-101 cfr. 99.

³³ Montojo Montojo, V./Ruiz Ibáñez, J.J. “Relaciones y agentes comerciales entre Orán y el Reino de Murcia en la primera mitad del siglo XVII”. En *Murgetana*. Murcia, 2009. nº 120 p. 111-127.

³⁴ Montojo Montojo, V. “El comercio de Alicante en el reinado de Carlos II”. *Saitabi*. Valencia, 2010-1. nº 60-1 p. 327-346.

³⁵ Muñoz Rodríguez, Julio D. *Damus ut des. Los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a fines del s. XVII*. Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2003.

Felipe V, puesto que en 1520-1521 los comunes o pecheros de las poblaciones se enfrentaron a las oligarquías (o en contados casos a la nobleza titulada)³⁶ y en 1702-1715 una parte de la alta nobleza fue austracista o partidaria del archiduque Carlos de Austria.³⁷ De aquí se siguió la actuación de jueces de la Inquisición y de la Junta de Incorporación, que participó en las confiscaciones de bienes a los austracistas o maulets.³⁸

Desde el inicio de la Guerra de Sucesión Felipe V nombró nuevos secretarios de Estado y del Despacho entre oficiales regios,³⁹ que se interpusieron entre los consejos, en los que predominó la alta nobleza hasta 1700: los colegiales procedentes de los colegios mayores de Salamanca.

El marqués de la Ensenada, como secretario de Estado y del Despacho de Marina e Indias, promovió la salida de algunos oficiales de marina de España a otros países de Europa, como Jorge Juan y Antonio de Ulloa, entre otros;⁴⁰ pero entre tanto la Inquisición controló la entrada de libros de esos países, al mismo tiempo que lo hacía el Consejo Real de Castilla.

La alta nobleza de los grandes y títulos, que había prevalecido en los reinados de Felipe IV (los Guzmán: conde duque de Olivares, marqués de Carpio) y Carlos II de Austria (Medinaceli, Oropesa, Vélez), se vio postergada por los secretarios de Estado y del Despacho que nombró Felipe V, como los marqueses de Canales, Mejorada, Grimaldo,⁴¹ Campoflorido, Castelar, a veces procedentes de los oficiales de las propias secretarías, de los intendentes (José Patiño), o de oficiales militares (Bernardo Tinajero de la Escalera),⁴² lo que supuso una serie de cambios.

La Inquisición aún siguió siendo la guardiana de la sociedad estamental, pero así como se enfrentó con éxito a Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo de Castilla, oriundo

³⁶ Montojo Montojo, Vicente/Jiménez Alcázar, Juan Francisco. “Conflictos internos en la época de Carlos V: las comunidades en la región de Murcia”. *En torno a las comunidades de Castilla: actas del Congreso Internacional Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos V*. Toledo, 2002. p. 431-460.

³⁷ Muñoz Rodríguez, Julio D. *La séptima corona. El Reino de Murcia y la construcción de la lealtad castellana en la Guerra de Sucesión (1680-1725)*, EDITUM. Murcia, 2014 p. 94-95.

³⁸ Pradells Nadal, J. *Del foralismo al centralismo (Alicante, 1700-1725)*, Alicante, Universidad de Alicante, 1984.

³⁹ Molas Ribalta, Pedro. “La administración española en el siglo XVIII”, en *Historia General de España y América*, t. 10-2, Madrid, 1990, Rialp, p. 87-143.

⁴⁰ López-Cordón, María Victoria, “Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial”, *Manuscrits*. Barcelona, 2000, nº. 18 pp. 93-111.

⁴¹ Castro, Concepción de, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, 2004. Marcial Pons.

⁴² Crespo Solana, Ana. *La Casa de Contratación y la Intendencia General de Marina en Cádiz*, Cádiz, 1996. Universidad de Cádiz, p. 40-42.

de Hellín (Albacete),⁴³ otros hombres influidos por la cultura extranjera, pero inmersos en los problemas españoles, como Campomanes, Floridablanca y Jovellanos, se enfrentaron a ella, a partir de 1766.⁴⁴

La Inquisición no se mostró hostil a las sociedades económicas de amigos del país,⁴⁵ pero cuando las ideas de la Ilustración fueron acompañadas de doctrinas sociales radicales, como las de Rousseau, aquella dejó de ser tolerante y pasó a la ofensiva, pues se colocó al lado de la propiedad y contra cualquier reforma fundamental de la estructura cultural y social del Absolutismo.

El arma poderosa que le quedó en el XVIII fue la censura,⁴⁶ pero ésta no estaba del todo bajo su control, sino que también la hacía el Consejo de Castilla. El amplio litoral del reino de Murcia, presidido por Cartagena, fue precisamente un escenario importante de la censura.⁴⁷

Una de las campañas nuevas emprendidas por la Inquisición en materia de censura se dirigió contra los jansenistas y en el XVIII trataron a todas las obras de la Ilustración como jansenistas. Pero su censura fue un fracaso, debido en parte a la postura tolerante del Consejo de Castilla.

El progreso de la reforma quedó cortado con el impacto que supuso la Revolución francesa. Inquisición y monarquía se aliaron para proteger al país de las ideas subversivas y todas las ideas revolucionarias fueron consideradas heréticas.

La razón principal de la caída de la Inquisición fue que había perdido la confianza y el apoyo de la nobleza del país y que el poder había pasado a una nueva clase de hombres que vieron en ella un obstáculo para el progreso. La revolución burguesa demolió sus soportes, pero a partir de 1834.

Al iniciar el XVIII según Julio Muñoz: los corregidores y de forma más contundente los inquisidores se revelaron como los instrumentos más firmes del poder borbónico, a

⁴³ Muñoz Rodríguez, J.D., op.cit. 2014, pp. 323, 327-8 y 331.

⁴⁴ Hernández Franco, J. "Pasado y presente de Floridablanca como objeto de la historia". *Melanges de la Casa de Velázquez*. Madrid, 2009. n° 39 163-186.

⁴⁵ Rubio Paredes, José María. "La fundación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena". *Cartagena Histórica*. Cartagena, 2007. n° 18 p. 19-26.

⁴⁶ Roldán Pérez, Antonio. "Censura civil y censura inquisitorial en el teatro del siglo XVIII". *Revista de la Inquisición*. Madrid, 1998. n° 7 p. 119-136. Florit Durán, Francisco de. "Comedia hagiográfica y censura: el caso de Sta. Juana I de Tirso de Molina". En: *Homenaje a Henri Guerreiro*. 2006. Iberoamericana. p. 617-636.

⁴⁷ Rubio Paredes, José María. "Informe reservado sobre revolucionarios franceses en la Cartagena de 1793". *Murgetana*. Murcia, 2007. n° 117 p. 83-104.

pesar de que su ejemplo no sería seguido por el conjunto de sus respectivos aparatos administrativos, sobre ellos descansó el control al que se sometió a la sociedad murciana durante estos años de hierro y plomo.⁴⁸

2. Organización

2.1.- Reinado de los Reyes Católicos (1474-1516) y Carlos I (1516-1555)

El Tribunal de la Inquisición funcionó como una jurisdicción del Estado en materia religiosa, pero fue en realidad una adaptación de la Inquisición eclesiástica medieval.

La bula papal de 1478 facultó a los Reyes Católicos no sólo para hacer nombramientos, sino también para llevar a cabo confiscaciones.

En 1480 los Reyes Católicos nombraron inquisidores a dos frailes dominicos, que se establecieron en Sevilla, y en 1482 designaron cuatro más, establecidos éstos en Córdoba (uno de ellos Lucero).

La victoria final conseguida por los Reyes Católicos sobre el papa Alejandro VI acerca de la dependencia de este tribunal se consiguió con una bula de 1486, en la que se nombraba a Torquemada inquisidor general de Aragón y como ya lo era de Castilla se unificó la Inquisición en España bajo el poder real. Hubo al principio varios inquisidores generales simultáneos (1491, 1494-1504 y 1507-1518), tanto por evitar un excesivo personalismo individual como por la separación de Castilla y Aragón en 1507.

También en 1483 se configuró la organización central del nuevo tribunal, denominado Consejo de la Suprema y General Inquisición, entidad que se añadió a los cuatro consejos centrales, cuya existencia había sido confirmada en 1480 en las Cortes de Toledo: Consejo Real de Castilla, Consejo de Órdenes, Consejo de Cruzada y Consejo de la Santa Hermandad.⁴⁹

Esta poderosa corporación eclesiástica pudo legislar por sí misma y crear sus propias reglas de conducta, sin la menor referencia particular a las leyes de la comunidad en la que existía, pero esta legislación se basó en la de la inquisición eclesiástica medieval, siguiendo el manual de Eymeric. Recibió primero las Instrucciones de Torquemada de 1484 (instrucciones antiguas, con añadidos de Deza hasta 1500) y después las de Valdés (1561), a las que siguieron recopilaciones y modificaciones en 1627, 1630 y 1667.

⁴⁸ Muñoz Rodríguez, J.D., op.cit. 2014, p. 123 ver también 130-1.

⁴⁹ Kamen, op.cit., p. 183.

Al frente del consejo se puso al inquisidor general, que fue presidente. Con Carlos I fue inquisidor general Alonso Manrique de Lara, arzobispo de Sevilla (1522-1529), a cuyo cese siguió el de los que tenían inclinaciones humanistas y sucedieron clientes de Tavera o él mismo (1539-1545).⁵⁰ Después fueron inquisidores Fernando de Valdés (1547-1566), Diego de Espinosa (1566-1572), Gaspar de Quiroga (1573-1594), Jerónimo Manrique de Lara (1595), que había sido obispo de Cartagena; Pedro de Portocarrero (1596-1599) y Fernando Niño de Guevara (1599-1602).

Extendió su jurisdicción a los distintos reinos peninsulares, reunidos en la corona y era nombrado directamente por el rey, a quien correspondió el nombramiento de los tribunales e inquisidores provinciales o diocesanos, y atendió a las apelaciones de los fallos de éstos, cuando tuvieron lugar.

Puede considerarse como precedente del inquisidor general al juez general de apelaciones, cargo establecido por los Reyes Católicos para evitar toda dependencia pontificia. Ocupó este cargo un alto dignatario eclesiástico o un religioso de reconocido prestigio.

Bajo ella funcionaron como tribunales de primera instancia los tribunales provinciales, con sus correspondientes inquisidores, oficiales, procurador, fiscal, familiares del Santo Oficio.

Según las Instrucciones de Torquemada cada tribunal hubo de componerse de 2 inquisidores, un asesor, un alguacil y un fiscal, con todos los subordinados que hiciera falta, pero hacia 1600 cada tribunal tuvo tres inquisidores.

Los inquisidores provinciales actuaron en un principio como jueces delegados o comisionados en una determinada ciudad para la represión de los delitos de herejía o análogos. Después, conforme se organizaron los tribunales en un territorio, los inquisidores quedaron asignados como jueces en los tribunales, generalmente en número de tres. Así pues, en un principio no tuvieron residencias permanentes, sino que fueron enviados a donde y cuando eran necesarios. Su número se redujo mucho hacia 1500 y sus territorios no respetaron las fronteras políticas de la época: Calahorra estuvo bajo Logroño, Teruel bajo Valencia y Orihuela bajo Murcia.

Los inquisidores españoles, pertenecientes a distintas órdenes regulares o al clero

⁵⁰ Martínez Millán, José. "Las élites de poder del reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)". *Hispania Revista Española de Historia*. Madrid, 1988. vol. 48 n°.

secular, fueron nombrados por el inquisidor general, quien a su vez lo fue por el rey, pero sus nombramientos eran aprobados por el Papa de Roma, quien les concedía su jurisdicción y su poder de actuar. Hubo también inquisidores laicos. Al principio se estableció que en cada tribunal hubiera un letrado y un teólogo, pero después se impusieron dos y tres letrados, pues la función del teólogo podía hacerla el consultor o el calificador. En Navarra sirvieron para dismantelar a los vencidos agramonteses.⁵¹

Como integrantes de los tribunales provinciales, instruían y sentenciaban los procesos de herejía pudiendo actuar conjunta o separadamente, salvo en ciertos casos que se unían en el momento de la sentencia al ordinario del lugar (el obispo) y a los consultores o teólogos del Santo Oficio.

La asistencia personal del inquisidor en la aplicación del tormento fue requisito esencial.

El familiar fue un personaje de la inquisición medieval que pervivió en la moderna. Fue esencialmente un servidor laico del Santo Oficio que, dispuesto siempre a cumplir sus deberes al servicio del tribunal, disfrutó de un número de privilegios, como la presunción de limpieza de sangre, lo que atraía mucho a los extranjeros (genoveses, por ejemplo).

Hacia 1500 los familiares se reunieron en una hermandad conocida como Congregación de San Pedro Mártir, inspirada directamente en las asociaciones fundadas por la inquisición medieval.

La organización provincial proporcionó una red de inquisidores que cubría toda la corona, haciendo de la Inquisición el único consejo que tenía acceso ilimitado a todas partes de España.

En los primeros tiempos, la autonomía local podía ser llevada hasta extremos escandalosos, como el de Lucero en Córdoba; sólo se pasaban a la Suprema los casos si no habían podido llegar a un acuerdo o si ésta había dado una orden especial de que el caso le fuera sometido.

2.2.- Época de Felipe II (1550-1598)

2.2.1. Estructura

68 p. 141-150.

⁵¹ Ostolaza Elizondo, M^a Isabel. *Archivos históricos de Navarra*. Pamplona, UPN, 2014, p. 105.

El inquisidor general Diego de Espinosa dirigió la corte con Felipe II desde 1566 hasta 1572 e introdujo en los consejos de Indias e Inquisición a Sancho López de Otálora, Miguel Ruiz de Otálora y otros⁵² (con el primero emparentó el licenciado Alonso Muñoz, vecino de Caravaca, del Consejo de Indias), quienes desplazaron a algunos ebolistas como Francisco Eraso en Hacienda.

En su época la venta de cargos contribuyó mucho a la multiplicación de alguaciles y familiares, y el abuso se perpetuó cuando se permitió que estos cargos se hicieran hereditarios. El resultado fue la creación de una burocracia excesiva. Ante las protestas por su número, hacia 1570 se limitó mediante concordias entre los reinos y la Inquisición, haciéndose proporcional en cada población al número de habitantes. No eran espías, salvo excepciones. La jurisdicción de sus delitos era reclamada por la Inquisición, que lo logró muchas veces para protegerlos, pero esto provocó frecuentes conflictos de jurisdicción y, en Cataluña, el que fueran excluidos de cargos civiles, por lo que sólo labradores medianos querían ser familiares.

No tuvo la Inquisición jurisdicción sobre los obispos, aunque la consiguió por delegación en el caso de Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, procesado en 1559 por sus comentarios al Catecismo cristiano, en lo que parece que hubo una operación contra un arzobispo de origen pechero, pues los demás eran nobles. Su caso fue llevado a Roma y acabó en 1576 con un compromiso político y su muerte por enfermedad al poco tiempo de la sentencia absolutoria.

La fase final del Concilio de Trento (1562-1563) fue también en la que Felipe II pretendió la reforma de las órdenes religiosas, como la reducción de los claustrales a observantes, para lo que formó una junta de doctos dirigida por Diego de Espinosa, quien presidió también el Consejo de Castilla. Poco antes de su muerte se inició la elaboración de un nuevo índice y fue en estos años, hasta 1583, cuando se empezaron a formar las series de registros de escrituras de censos de la Inquisición, así como los de expedientes, que cuentan con los memoriales de los particulares.

En un principio fue sólo un cuerpo deliberante, pero hacia 1605 llegó a ser absoluto en todas las materias de fe y no estaba obligado, como los otros consejos, a consultar al rey.

⁵² Martínez Millán, José. “El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición”. En *Trocadero Revista de*

El crecimiento de la autoridad del consejo condujo a una mayor centralización en la Inquisición, proceso acelerado en el siglo XVII por la disminución del número de herejes.

2.2.2. Organización financiera.

El Santo Oficio español fue una organización con medios económicos, que llegó a tener ingresos regulares, como canonjías. Además contó con salarios, censos y secuestros y confiscaciones.

Los salarios se obtuvieron del importe de las multas (establecidas a su arbitrio y frecuentemente abusivas, como las dispensas de cargos) y confiscaciones, pues la Inquisición tenía que costearse a sí misma sin pedir ayuda al gobierno. Fernando el Católico acudió a la Iglesia y el papa le concedió una prebenda de cada catedral y colegiata en 1488, concesión que fue confirmada en 1501 y 1558.

Las inversiones en censos, muy numerosas, no siempre fueron emprendidas en una escala adecuada, pero la Inquisición fue capaz de mantenerse a sí misma en los tiempos peores. Estos censos procedían de préstamos que hacía la Inquisición, que rendían 7 y 5% en el XVI y el XVII.

Muchos tribunales obtenían buena parte de sus ingresos de canonjías y otros beneficios eclesiásticos, concedidos por el Papa para dar un suplemento a los disminuidos ingresos de los tribunales. Pero en general tenían un déficit permanente.

La fuente más permanente de ingresos fue la de las confiscaciones. A un hereje, tanto si era relajado como reconciliado, según el derecho canónico, había que confiscarle sus bienes. Este fue el caso de Juan de Balibrea y Diego de Lara, regidor y jurado en Murcia, y de Gregorio Ardid, natural de Cartagena, oficial que fue condenado a galeras y 200 azotes por no mantener secreto (1563).⁵³

Primero se pensó en las confiscaciones como un medio de financiar la Inquisición. Pero no todo iba a sus manos: oficialmente, el tribunal no tenía control sobre las confiscaciones, ya que su misión estricta era perseguir la herejía, a la cual seguían las confiscaciones como una pena legal; desde el punto de vista legal, pues, todas las confiscaciones pertenecían a la Corona.

Pero el tribunal se preocupó de hacerse con el control de estas fuentes de ingresos y

Historia Moderna y Contemporánea. Cádiz, 1994-1995. nº. 6-7 p. 103-124, cfr. 112 y 120-124.

⁵³ Green, Toby. *Inquisitor. The Reign of Fear*. London, Pan MacMillan, 2009. p. 80.

parece ser que dispuso en gran medida del dinero de las propiedades confiscadas, aunque no se sabe qué proporción de dinero fue a la Corona y cuál al tribunal. Una vez que un bien se confiscaba, invariablemente surgían pleitos sobre su propiedad. Había que pagar las deudas de las víctimas y atender a los gastos de los funcionarios y las costas judiciales; la Corona podía reclamar un tercio y el dinero escapaba de las manos de los inquisidores. Las confiscaciones se decretaban en los autos de fe y los ingresos de este origen podían variar mucho.

2.3.- Reinado de Felipe III (1598-1621)

Hacia 1600 el Consejo de Inquisición estuvo formado por 6 miembros, con 2 secretarios (Castilla y Aragón), a quienes se unieron 2 consejeros de Castilla en algunas reuniones. Los dominicos consiguieron un puesto fijo de inquisidor en la Suprema en 1618, gestionado por Lerma.

2.4.- Reinados de Felipe IV (1621-1665) y Carlos II (1665-1700)

A partir de 1622 y 1632, ante abusos locales, el Consejo requirió que le enviaran informes mensuales de sus actividades; y hacia 1650 todas las sentencias hubieron de ser sometidas a la Suprema antes de poder ser ejecutadas. Con ello, la centralización de la Inquisición alcanzó su grado más completo.

Un conflicto de jurisdicción de la Inquisición de Murcia con el cabildo y el Obispo de Cartagena (1622) condujo a que aquella fuera desautorizada y a una mayor centralización.⁵⁴

También en estos años el Tribunal de la Inquisición de Murcia hizo recoger en los libros becerros todas las normas emitidas por el Consejo sobre censos.

2.5.- Reinado de Felipe V (1700-1746)

Los asuntos a tratar fueron tan pocos que los tribunales se convirtieron en meros apéndices de la Suprema, que inició y ejecutó todos los procesos.

3. Procedimientos y penas inquisitoriales

⁵⁴ Ruiz Ibáñez, J.J. “Las jurisdicciones de la Monarquía: la resistencia a la actuación inquisitorial en Murcia (1622)”, *Revista de la Inquisición*. Madrid, 1995. nº. 4, p. 249-262.

3.1. Procedimientos

a) Acusatorio

Estaban calculados para lograr el mayor grado de eficiencia con el menor grado de publicidad.

Su política creó un devastador espionaje social, pues se enseñó a la población a reconocer a los judíos secretos que hubiese entre ellos.

Cuando empezaba sus operaciones en una comarca, declaraba un período de gracia inicial, durante el cual no se castigaban las confesiones voluntarias; como el denunciar a otro o a sí mismo no acarrearía penas como la confiscación. En sus primeros años la Inquisición fue testigo de un sinnúmero de denuncias voluntarias.

A partir de 1500 los edictos de gracia fueron sustituidos por los edictos de fe, que amenazaban con la excomunión a aquellos que no denunciaran ser herejes ellos o sus conocidos.

Las denuncias basadas en sospechas llevaron a acusaciones basadas en conjeturas. El edicto de gracia tuvo una cláusula muy importante que puso su sello sobre esto: denunciarse a sí mismo como hereje no bastó para beneficiarse del edicto de gracia, también había que denunciar a los cómplices.

En la inquisición los testigos tenían más ventaja que en cualquier tribunal secular por ocultarse sus nombres. Esta ocultación significaba que, cuando se hizo una acusación, hubo de hacerse en términos generales para que el acusado no supiera quien era el acusador; un preso, pues, podía estar en la más completa ignorancia de por qué estaba preso.

Desde el punto de vista judicial, los tribunales de la Inquisición eran como los demás tribunales seculares de la época. El rasgo que los distinguió fue su absoluto secreto, lo que les hizo más propensos a abusos.⁵⁵

Antes de proceder a una detención, se presentó el caso a los teólogos que actuaron como censores para determinar si los cargos implicaron herejía. En caso positivo, el fiscal redactó una orden de arresto contra el acusado (aunque en muchos casos la detención

⁵⁵ Alonso Romero, María Paz. "Las Cortes y la administración de justicia", en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna: Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Salamanca, del 7 al 10 de Abril de 1987*. Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989. p. 501-563.

precedió al examen de los calificadores).

El arresto fue acompañado de un inmediato secuestro de los bienes del acusado, previo inventario. Mientras el acusado permaneció en prisión, los gastos de su mantenimiento y las costas judiciales fueron sufragados con sus propiedades secuestradas públicamente.

Las prisiones secretas de la Inquisición eran menos intolerables que los calabozos episcopales o seculares. La tortura fue empleada sólo como último recurso y las confesiones obtenidas por ella no se consideraron válidas; el acusado tuvo que ratificar su confesión fuera de la tortura y si se negó a ello se invocó un pretexto legal. Hacia 1750 el tribunal prácticamente no usó ya la tortura.

Los torturadores empleados por la Inquisición eran de ordinario los verdugos públicos que trabajaban para los tribunales seculares. Las torturas eran también comunes a los otros tribunales: la garrucha, la toca o tortura de agua y el potro.

b) Inquisitivo

Se basó en el de la inquisición medieval y no difirió sustancialmente de los sistemas procesales de la época.

De acuerdo con el sistema procesal romano canónico, el procedimiento acusatorio fue desplazado en el proceso judicial por un procedimiento inquisitivo de oficio, según el cual los delitos fueron perseguidos aunque no hubiese acusación de la parte perjudicada, porque bastó que el hecho llegase a conocimiento de un juez, a quien competió proceder a una investigación o inquisición sobre dicho hecho y a la substanciación del proceso que derivó de la mencionada inquisición.

Este nuevo sistema procesal llevó consigo que se generalizó la práctica de medios de prueba como la indagación o pesquisa, que el juez ordenó realizar acerca del asunto de que se tratase y que llevaron a cabo unos pesquisadores, al mismo tiempo que la recepción romano canónica determinó el uso más frecuente de las pruebas testifical y documental y, finalmente, la eliminación de la práctica del juramento exculpatório y de las llamadas ordalías o pruebas vulgares.

En la Baja Edad Media, además, el procedimiento no era ya siempre oral, sino también escrito, y en Castilla Alfonso X impuso a los jueces la obligación de juzgar no conforme a su albedrío, sino con arreglo a las leyes y fueros.

La víctima fue considerada culpable desde el principio y sobre ella cayó la responsabilidad de probar su inocencia. Si durante la encuesta se demostró que fue inocente, se le puso en libertad.

La tarea principal del tribunal fue la de actuar no como un tribunal de justicia, sino como una corporación disciplinaria. Una de las peculiaridades de su procedimiento inquisitorial fue la de no divulgar las razones de la detención ni al detenido. En vez de acusarle se le dijo que confesara y a la 3ª amonestación se le advirtió que el fiscal presentó acusación.

Al acusado se le permitió servirse de un abogado y de un procurador (no así en la inquisición medieval), aunque a veces su empleo, impuesto por el tribunal, fue grotesco.

Cuando un preso fue finalmente acusado, se le dio una copia de la evidencia que pesó sobre él (siempre sin delatar a los testigos). El acusado tuvo varios medios de defensa para probar la falsedad de la acusación: llamar a testigos favorables, desarmar a los enemigos (éste era el mejor), presentar objeciones contra sus jueces (recusación).

No hubo un proceso formal (acto único, lugar único, plazo determinado). El proceso se compuso de una serie de audiencias y, cuando acusación y defensa terminaron, llegó el momento de dictar sentencia. Para ello se formó una consulta de fe, corporación compuesta por inquisidores, un representante del obispo y consultores. Si no hubo acuerdo, se delegó a la Suprema (en el XVIII todos fueron remitidos a ella).

Este fue el procedimiento básico que estuvo expuesto a abusos en todas las épocas: la suerte del preso dependió enteramente de los inquisidores (el papel del abogado era mínimo) y a veces el proceso duró años.

La condena significó invariablemente que la víctima tuvo que aparecer en un auto de fe, acto público y solemne en el que se decretaron las penas impuestas, se hicieron las reconciliaciones y finalmente se ejecutó a los relajados.

3.2. Penas impuestas

Las sentencias del tribunal inquisitorial fueron absolutorias o la condenación a penas diversas de las que se pudo apelar al Consejo de la Inquisición. Así, pues, las penas podían ser:

- Penitencia

- Reconciliación pública previa abjuración de sus errores por el condenado
- Uso del sambenito o capotillo que se imponía a los reconciliados penitentes
- Prisión perpetua
- Confiscación de bienes como pena accesoria
- Inhabilitación pública
- Relajación cuando el culpable se obstinó en su creencia. Esta trajo consigo la pena de muerte en la hoguera, conmutable por el garrote cuando abjuró ante el patíbulo, que ejecutaron los oficiales de la justicia civil en la forma y lugar acostumbrados.

4. Esferas especiales de jurisdicción

Aunque sólo fue creada para combatir la herejía, a principios del XVI la Inquisición ya había obtenido jurisdicción sobre casi todos los delitos que habían estado a cargo de los tribunales eclesiásticos.

La Inquisición hizo que el término herejía se extendiera a todos los delitos posibles y así su autoridad alcanzó a todos los aspectos de la vida de los españoles.

Ya en los primeros años de su historia actuó contra los bigamos, sin necesidad de pedir poderes especiales de jurisdicción. Como la bigamia contravenía la naturaleza indisoluble del matrimonio, eran examinadas las intenciones del procesado por sostener ideas erróneas que significaban herejía.

El giro teológico dado a lo que pudo haber sido un amplio delito moral fue la excusa para invadir la vida privada. La inmoralidad llegó a ser perseguida, no por el delito en sí, sino por el presunto error mental que había tras él.

La primera concesión de poder a la Inquisición sobre cuestiones no relacionadas con la fe fue hecha por el papa Julio II en 1505: se le dio jurisdicción sobre los casos de usura. Tras las sucesivas protestas en Cortes, en 1554 la Suprema prohibió a sus tribunales proceder en casos de usura.⁵⁶

Se castigó la blasfemia. La pugna de jurisdicción fue también muy disputada sobre otra cuestión moral: la sodomía.

⁵⁶ Escudero, José Antonio. "Inquisición y Cortes de Castilla", en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna: Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Salamanca, del 7 al 10 de Abril de 1987*. Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989. p. 565-589.

De todas las actividades menores del Santo Oficio, el control sobre la moral clerical fue quizá la más difícil, sobre todo por la necesidad de mantener los casos secretos y evitar el escándalo.

El predominio de la brujería y de la hechicería en la Europa medieval no escapó a las autoridades de la Iglesia y a principios del XIV el papa Juan XXII promulgó una serie de bulas condenando todo tráfico con demonios y hechiceras. A partir de las Cortes de Aragón de 1512, la Inquisición aragonesa asumió la jurisdicción sobre esta cuestión y más tarde también la castellana.

Aunque en toda España se dieron casos de brujería, las mayores epidemias se limitaron a las regiones montañosas próximas a los Pirineos (Navarra y Cataluña), donde adquirieron enormes proporciones (aquelarres).

5. Los conflictos de competencias

Puesto que la Inquisición poseyó poderes eclesiásticos y políticos, el tribunal entró en conflicto directo no sólo con la corte, sino también con Roma sobre asuntos de jurisdicción.

Con Roma las diferencias empezaron desde el principio porque la Inquisición derivó del Papa y por lo tanto se gobernaba de acuerdo con las reglas papales.

La constitución del tribunal permitió las apelaciones a Roma y ésta quiso mantener sus derechos en la materia, no sólo para conservar su control sobre los tribunales, sino también para asegurarse fuentes de ingresos.

Pero los monarcas, apoyados por los inquisidores, se negaron a reconocer las cartas papales que contradecían los veredictos de sus tribunales y hubo pugna entre ambos poderes hasta que, con los Borbones, el Papado en decadencia tuvo pocas oportunidades de imponer sus viejas pretensiones jurisdiccionales. Así pasó en 1705 con la destitución del inquisidor general Baltasar de Mendoza, nombrado en 1699 con el favor de la reina alemana Mariana de Baviera Neoburgo, última esposa de Carlos II, tras ser destituido el dominico Froilán Díaz, en 1700, acusado de hechizar al rey, que fue absuelto por varios tribunales inquisitoriales y rehabilitado en el cargo por Felipe V en 1704.⁵⁷

En cuanto a la Corona, desde el principio la Inquisición fue tan dependiente de ella que se ha llegado a considerarla más un tribunal secular que eclesiástico. Que el rey

⁵⁷ Kamen, *op.cit.*, p. 187.

controlaba la Inquisición queda reflejado en todas las reuniones de Cortes de los primeros años del XVI. Y lo que más aseguraba ese control era el hecho de que el tribunal dependiera financieramente de la Corona. El control real sobre el Santo Oficio pudo hacer de él un arma política muy útil (este fue el famoso caso del secretario real Antonio Pérez), pero el tribunal no fue empleado casi nunca por la Corona para fines particulares. De vez en cuando realizó funciones menores, pero hasta fines del XVIII jamás fue instrumento del despotismo real.

La cuestión del control de la Inquisición se planteó casi desde el principio y se agravó cada vez que surgían disputas jurisdiccionales.

Bajo Fernando el Católico no se discutió el control real sobre el tribunal y los reyes sucesivos siguieron igual, debido sobre todo a que la Corona nunca cedió el privilegio de nombrar y destituir al inquisidor general. En teoría el nombramiento del inquisidor general era prerrogativa del papa y su autoridad se derivaba directamente de la delegación papal de poderes, pero en la práctica la bula de nombramiento se otorgaba invariablemente a una persona a quien la Corona presentaba.

Conclusiones

La evolución de la Inquisición en España marcó la del tribunal de Murcia y sus fuentes de archivo, como la formación de series de registros de censos desde 1582 o la de registros de expedientes de censos, de la misma época, o la de inventarios de censos, o la de cuentas de bienes confiscados. Estas series fueron encuadernadas y ordenadas a finales del siglo XVIII por un archivista, con motivo de la reforma del edificio de tribunal: Carmona Béjar, que ordenó asimismo otros archivos.

Fuentes documentales que hay que complementar con los resúmenes de los procesos que se conservan en el Archivo Histórico Nacional y con las actas notariales y procesos que contiene el Fondo Notarial del Archivo Histórico Provincial de Murcia.

Resumen

El Archivo Histórico Provincial de Murcia, que se formó en 1955-1956, contiene un fondo documental del Tribunal de la Inquisición de Murcia, que se constituyó entre 1530 y 1834, compuesto de las series de libros becerros, registros de escrituras de censos, registros de expedientes de censos, registros controladores de censos, o cuentas de bienes confiscados. Es decir, dan testimonio de la hacienda o fisco de la Inquisición, pero también de quienes sufrieron las confiscaciones, como los jurados Balibrea y Lara en 1559-1560, o los moriscos del Valle de Ricote.

Los bienes confiscados sirvieron para conceder préstamos y contraer censos consignativos, que producían rentas a la Inquisición, sobre las que hubo una vigilancia que se materializó en la previsión de la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote en 1613-1614.

Palabras clave: Fuentes archivísticas, Tribunal de la Inquisición de Murcia, Archivo Histórico Provincial de Murcia.

Summary

The Archive Historic Provincial of Murcia, which was formed in 1955-1956, contains a documentary of the Court of the Inquisition of Murcia, which was created between 1530 and 1834, consisting of a series of calves books, writings census records, records census records, census records controllers or accounts confiscated. That is, bear witness to the finance or treasury of the Inquisition, but also of those who suffered seizures, such as Lara and Balibrea, juries in 1559-1560, or the Moorish Ricote Valley.

The confiscated goods were used to make loans and get consignativos censuses, producing income to the Inquisition, on which there was a watch that materialized in anticipation of the expulsion of the Moorish Ricote Valley in 1613-1614.

Keywords: Archival sources, Tribunal of the Inquisition of Murcia, Archive Historic Provincial of Murcia (Spain).